



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000522 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, **02** SFP 2025



AS TO:

La Solicitud de Registro de Doc. N° 2180091 - Registro Exp. N° 1887276, de fecha 05 de marzo del 2025, Oficio N° 00162-2025/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRSVCs-DR, de fecha 11 de marzo del 2025, Informe N° 046-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-Abog.JCA, de fecha 11 de abril del 2025, Informe N° 846-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de agosto del 2025; y,



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú**, modificada por la **Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del **Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** y modificatorias **Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.



Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 **“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de la entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”**. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: **“Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”**.



Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000522 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 02 SEP 2025

Que, mediante Solicitud de Registro de Doc. N° 2180091, de fecha 05 de marzo del 2025, el servidor nombrado de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Tumbes ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, solicita continuidad laboral hasta el 31 de diciembre del 2025, quien refiere que 25 de julio del 2025 cumple setenta (70) años de edad; amparándose en la Ley N° 32199, que modifica el artículo 35, literal s) del Decreto Legislativo N° 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



Que, mediante Oficio N° 00162-2025/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRSVCS-DR, de fecha 11 de marzo del 2025, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Tumbes, remite a la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, la solicitud de continuidad laboral en el marco de la Ley N° 32199, que modifica el artículo 35, literal a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



Que, mediante Informe N° 046-2025/GOB.REG.TUMBES.GGR-ORA-ORH-Abog.JCA, de fecha 11 de abril del 2025, emitido por el Abogado de la Oficina de Recursos Humanos, informa haciendo una extensiva enumeración de la Ley N°32199, indicando la modificación del literal c) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, concluyendo que lo solicitado por el ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, amerita ser amparado por encontrarse dentro de los alcances de la Ley, toda vez que cumplirá los 70 años de edad, el 25 de julio del 2025, para conocimiento, revisión evaluación y trámite correspondiente.



Que, mediante Informe N° 846-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de agosto del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que de acuerdo al Documento Nacional de Identidad N° 00202407, el servidor ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, tiene como fecha de nacimiento el 25 de julio de 1955, y en mérito a ello que tiene que al 25 de julio del 2025 ha cumplido 70 años de edad. Que respecto a la continuación de labores en su puesto de trabajo del servidor ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, tenemos:



Que, mediante Ley N° 32199 publicada el 17 de diciembre del 2024, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, EL PERIODO DE CESE Y EL CÁLCULO DE LA “ENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS; Artículo Único. Modificación del literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo 276, “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”. Se modifica el literal a) del Artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”. en los siguientes términos: Artículo 35. Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000522 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

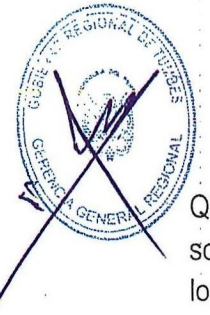
Tumbes, 02 SEP 2025

Artículo Único. Modificación del literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo 276, “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”.



Se modifica el literal a) del Artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”. en los siguientes términos:

Artículo 35. Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:



- a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad.

Que, en ese sentido, en el marco de la Ley N° 32199, y estando a la fecha de presentación de la solicitud de continuidad laboral del servidor **ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA**, corresponde aprobar lo solicitado, debiéndose para el efecto emitir acto resolutivo.



Que, por las razones expuestas en los párrafos precedentes, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la **OPINIÓN:**

PRIMERO. - Que, corresponde **APROBAR** la solicitud de continuidad laboral con eficacia anticipada a partir del 26 de julio del 2025 del servidor **ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA**, hasta el 31 de diciembre del 2025.



SEGUNDO. - **DISPONER**, que el servidor antes mencionado continuará percibiendo sus remuneraciones e incentivo laboral en mérito a su régimen laboral Decreto Legislativo N° 276.

TERCERO. - Se **RECOMIENDA**, se **EMITA** el **ACTO RESOLUTIVO** con las formalidades de ley.



Que, mediante proveído emitido por el Jefe de la Unidad de Escalafón y Control de Personal, de fecha 15 de agosto del 2025, el cual dispone acciones administrativas que correspondan.



Que, estando a lo expuesto, y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional; y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes; en uso de las facultades y atribuciones conferidas al despacho por la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por la Ley N°27902.



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000522 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 02 SEP 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE LO SOLICITADO, OTORGAR LA CONTINUIDAD LABORAL, por límite de edad de setenta (70) años, en aplicación a la Ley N° 32199 hasta el 31 de diciembre del presente año, al servidor nombrado ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, en la Plaza de Director de Sistema Administrativo III, Nivel Remunerativo F-3, de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Tumbes, por lo expuesto en el considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución con las formalidades de Ley al Servidor nombrado ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Secretaría General Regional; y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Ing. Segismundo Cruces Ordínola GOBERNADOR REGIONAL

